

5

## ACTA DE AUDIENCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a horas catorce con diez minutos del día miércoles veintinueve de diciembre de dos mil diez, el personal del Juzgado de Instrucción Primero de Familia de la Capital, compuesto por el Dr. Juan Durán Santillán y suscrito Actuario Armin Ciro Copa García, actuando en suplencia legal por Vacación de la titular del Juzgado Primero de Instrucción de Familia, se constituyeron en AUDIENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR seguido por ~~MARIA ISABEL DAZA CRUZ~~ contra ~~WILFREDO~~

~~CAI-MONTESSAN~~

Instalada la audiencia por el Sr. Juez se informó por actuaría encontrarse corriente el expediente, estando presentes las partes asistidas de sus abogados.

Con el informe prestado por Actuaría el señor Juez dispuso la lectura del memorial de denuncia de violencia familiar el mismo se cumplió por Actuaría.

Seguidamente con la palabra el abogado y la misma denunciante se ratificaron en el tenor de la denuncia de asistencia familiar y así también se ratifica en su prueba testifical.

Con la palabra el denunciado negó todos los hechos denunciados por la denunciante, no siendo verdad lo señalado.

Con la palabra el abogado del denunciado manifestó que la demanda se circunscribe a tres fechas al del 19 de junio, 3 diciembre y 12 de diciembre todos del presente año 2010 y que estos hechos no se dieron y que para demostrar tal aspecto ofrece prueba testifical. Que conforme dispone el Art. 36 num. 3) de la Ley 1674 pide se declare Improbada la presente denuncia y sea con costas.

Seguidamente se convocó procedió a recepcionar la prueba testifical y se convocó a la TESTIGO DE CARGO Sra. FELICIDAD PAZ ORIAS; mayor de edad, soltera, economista, natural de Padilla - Tomina - Chuquisaca y vecina de ésta, con C.I. 1140443 Ch... quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce a la denunciante desde hace un año y de vista conoce al denunciado, ambos son casados y tiene dos niñas, ellos viven por el sector del Seminario, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

1.- La denunciante y el denunciado, son casados, tienen dos niñas y viven por el sector del Seminario.

2.- La denunciante trabaja en mi agencia de distribuidora de medicamentos.

3.- El 13 de diciembre de éste año la denunciante en principio llamó por teléfono al trabajo para pedir permiso debido a que señaló que tenía problemas con su esposo y nuestro jefe le pidió que se presentara personalmente para justificar. ahí vimos que María Isabel tenía en su cuello una parte roja que no sé qué era. Ella manifestó que tuvo problemas con su esposo y que se había peleado.

4.- En otra oportunidad fue al trabajo con moretes en el cuerpo que ella me mostró, quien señaló que fue como consecuencia que había sufrido una caída.

5.- En otras oportunidades también he visto que tenía moretones en el cuerpo y desconozco quién fue el autor de los mismos.

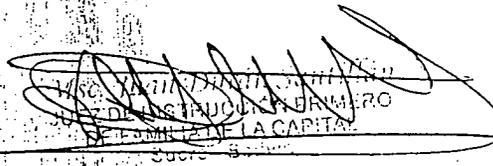
6.- Solamente tengo relación laboral con la denunciante y por lo tanto nunca he presenciado que se produjeran entre ellos peleas. solamente el jueves 16 de diciembre salió como loca del trabajo indicando que su marido se los había llevado a sus hijitas de su casa. Creo que ahora viven separados.

*El abogado de la denunciante se abstuvo de pedir aclaraciones.*

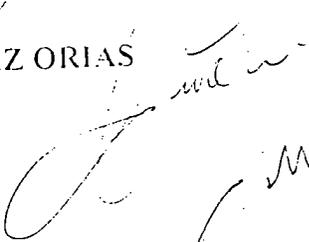
*A las aclaraciones del abogado del denunciado, la testigo respondió:*

1.- Ella nunca quiso ir a hacerse una revisión médica. uno por el aspecto económico y otro por pretender mantener siempre unida a su hija.

Leída que se le fue la declaración depuesta. la testigo se ratificó en su tenor. firmando en constancia, junto al señor Juez y el suscrito Actuario que certifica.

  
SECRETARÍA DE LA CAPITA

  
FELICIDAD PAZ ORIAS

  
  
54

6

Seguidamente se convocó procedió a recepcionar la prueba testifical y se convocó a la TESTIGO DE CARGO Sra. SILVIA DAZA CRUZ, mayor de edad, soltera, estudiante, natural y vecina de ésta, con C.I. 4093013 Ch., quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce a la denunciante por ser su hermana y ~~Wilfredo Calvimentos~~ es su cuñado, que entre ambos tienen dos hijas y que vivían en la casa de la madre del marido y ahora ambos están separados y que su hermana se fue a vivir a la casa de su padre, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

1.- La denunciante ~~Maria Isabel~~ es mi hermana y el denunciado ~~Wilfredo Calvimentos~~ es mi cuñado, ellos son casados tres años, y tienen dos hijas; y mientras vivían en la casa del papá del denunciado yo iba de visita una vez al mes.

2.- Cuando yo estaba de visita con ellos él le trataba muy bien, sin embargo yo veía algunas rascadas en la cara de ella y por referencias de la misma sé que fue su marido quien le había rascado, también tenía esas rascaduras el varón y eso fue como producto de su pelea.

3.- El 19 de junio teníamos que ir a vender comida a Tackos, sin embargo no pudimos porque en el cuarto de mi hermana y su esposo ellos estaban peleando y al día siguiente la vía a mi hermana con el ojo morado y quien le había hecho eso fue su esposo que hubiera llegado luego de atender su local. Ella me señaló que su marido le había dado un golpe en el ojo.

4.- El 8 de diciembre me encontré con mi hermana quien estaba llorosa y me dijo que otra vez su marido le había pegado; y que fue a poner una denuncia a la Brigada de Protección a la Familia.

5.- El domingo 12 de diciembre mi hermana ~~Maria Isabel~~ me llamó por teléfono indicándome que se había salido de su cuarto porque su marido le había pegado.

6.- Sé que el denunciado adolece de una discapacidad no puede doblar bien las manos y los pies y camina con dificultad.

7.- Yo considero que el denunciado sí puede golpearle a mi hermana no obstante su discapacidad. Sin embargo su discapacidad no es total y puede hacer puñete y golpear.

*El abogado de la denunciante se abstuvo de pedir aclaraciones.*

*A las aclaraciones del abogado del denunciado, la testigo respondió:*

1.- El 13 de diciembre yo la ví a mi hermana con rasgos de haber sido golpeada porque tenía la cara hinchada y los brazos moretes y por referencias de ella sé que fue su marido el autor.

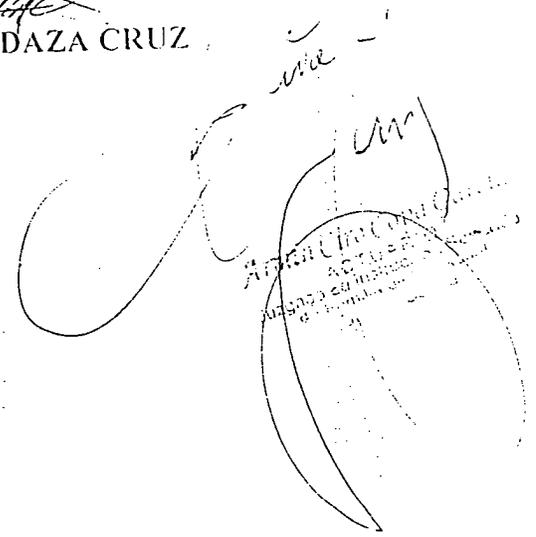
2.- El día domingo 12 de diciembre ella durmió en mi casa y no tenía tufo a alcohol.

3.- Mi hermana no bebe.

Leída que se le fue la declaración depuesta, la testigo se ratificó en su tenor, firmando en constancia, junto al señor Juez y el suscrito Actuario que certifica.

  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN PRIMERA  
DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
Sucre - Bolivia

  
SILVIA DAZA CRUZ

  
ACTUARIO  
MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA  
SUCRE - BOLIVIA

54

Seguidamente se convocó a la TESTIGO DE CARGO Sra. CALIXTA VASQUEZ MALDONADO: mayor de edad, soltera, estudiante, natural de Fernández - Hernando Siles - Chuquisaca y vecina de ésta, con C.I. 7470584 Ch., quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce a la denunciante por ser su cuñada por vivir ella con el hermano de ~~Isabel y Wilfredo Calvínones~~ su cuñado, que entre ambos tienen dos hijas, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

1.- Maria Isabel es mi cuñada por vivir yo con su hermano y Wilfredo Calvimontes es su esposo. A ~~Maria Isabel~~ le conozco desde hace unos 8 años atrás y a Wilfredo desde hace unos 6 años atrás, ellos son casados entre sí y tienen dos hijas, ~~Wilfredo Calvimontes~~ vive en la Final Serrano y ~~Maria Isabel~~ vive en la casa de mi suegro. Ellos están separados por motivo de peleas entre ambos.

2.- El 25 de junio del año 2008 le he visto a mi cuñada ~~Maria Isabel~~ que su cuello estaba rasgado y tenía moretón y por comentarios de la misma ~~Maria Isabel~~ sé que su marido le había hecho eso y que el moretón era porque le había aplastado su cuello.

3.- Desconozco que fue lo que ocurrió el 8 de diciembre.

4.- El 12 de diciembre Maria Isabel tenía que ir a vender comida a Tjackos en la casita que están haciendo para ella en ese lugar. luego recibimos una llamada y nos decía que no va poder ir porque tenía problemas con su esposo quien le hubiera pegado y que se hubiera ido a la casa de su papá. Inmediatamente fuimos a donde estaba ~~Maria Isabel~~ mi cuñada, mi esposo y yo y pudimos observar que ~~Maria Isabel~~ tenía el ojo derecho hinchado y tenía su cuello rojo porque le había aplastado.

5.- Esta no es la única oportunidad de ese maltrato, también en otras oportunidades la he visto maltratada con el ojo morado: de esto debe ocurrir medio año atrás.

6.- El denunciado si bien sus dedos no puede doblar muy bien porque tiene ese defecto al igual que también camina cojeando, pero: sin embargo, yo le he visto trabajar arreglando incluso el techo de su casa, haciendo el retejo de su casa; por lo que yo creo que él puede puñetear, puede patear y también puede ahorcar.

7.- La veces que yo he ido de visita donde mi suegro él estaba tranquilo.

8.- Yo no he visto directamente que ~~Wilfredo~~ le haya golpeado a ~~Maria Isabel~~, pero sin embargo he visto los moretones de ~~Maria Isabel~~.

9.- El denunciado tiene su local de bebidas, donde venden chufly, cerveza y quien atiende el local es ~~Wilfredo~~ y no tiene sus mozos.

10.- Las veces que les he visitado nunca he escuchado que el denunciado le bote a su esposa.

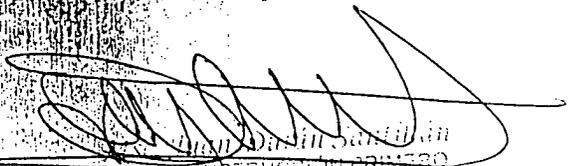
*El abogado de la denunciante se abstuvo de pedir aclaraciones.*

*A las aclaraciones del abogado del denunciado, la testigo respondió:*

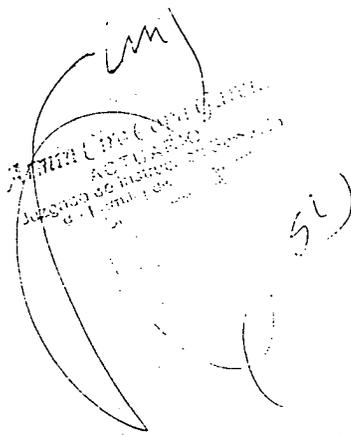
1.- La denunciante no sabe beber y si es que alguna vez han bebido, ha sido entre ambos.

2.- En algunas oportunidades en el local del denunciado. ~~Maria Isabel~~ vendía comida y ~~Wilfredo~~ vendía la bebida; él llevaba las cervezas cuando pedían.

Leída que se le fue la declaración depuesta, la testigo se ratificó en su tenor, firmando en constancia, junto al señor Juez y el suscrito Actuario que certifica.

  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN PRIMERO  
DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
Sucre - Bolivia

  
CALIXTA VÁSQUEZ MALDONADO

  
ACTUARIO  
Jesús de las Heras

Seguidamente se convocó al TESTIGO DE CARGO Sr. EDWIN EDY SANDOVAL HUAYRA; mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Tackos - Oropeza- Chuquisaca y vecino de ésta, con C.I. 5686523 Ch., quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce a la denunciante por ser su prima y a ~~Wilfredo Calvimontes~~ por ser esposo de ella, que entre ambos tienen dos hijas, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

1.- A ~~Maria Isabel~~ y a ~~Wilfredo~~ les conozco desde hace mucho tiempo atrás. Maria Isabel es mi prima y ~~Wilfredo Calvimontes~~ es su esposo, ambos tienen dos hijas. Actualmente están separados la denunciante con su marido desde hace unos días atrás. supongo que están separados por las peleas que tienen.

2.- El 13 de diciembre yo tenía que llevar comida para el papá de ~~Maria Isabel~~ al campo y ahí pude ver a ella que tenía la cara medio verde y medio rojito y eso debe ser

como consecuencia de un golpe que le dio su marido. digo esto porque sé por referencias de María Isabel que su marido siempre la golpea.

3.- En el mes de junio de este año, cuando se producían las Carreras de autos, yo fui a la casa de ~~María Isabel~~ y de su esposo, en principio toqué la puerta y luego bociné para que salieran y ella fuera a vender comida en dichas carreras, como no salió escuché que discutían entre ambos y luego María Isabel decía no me pegues y comenzaron a llorar sus hijitas. En otra oportunidad y en el mes de julio fuimos a una fiesta conjuntamente ~~María Isabel~~ y ~~Wilfredo~~ y ahí María Isabel no quería que tome su marido porque cuando se mareaba le pegaba y ese era su temor. A mí no me consta que el denunciado le haya pegado porque esto no he visto personalmente.

*El abogado de la denunciante se abstuvo de pedir aclaraciones.*

*A las aclaraciones del abogado del denunciado, la testigo respondió:*

- 1.- El denunciado tiene los dedos medio encogidos y camina rengueando.
- 2.- El denunciado si bien es evidente sus dedos los tiene medio encogidos; pero sin embargo puede golpear no siempre con puñete.
- 3.- El denunciado yo creo que puede patear. También creo que el denunciado puede ahorear.
- 4.- Las pocas veces que les he visitado a mi prima y a su marido siempre le trataba bien, pero para mí es un hipócrita porque mientras estamos nosotros presentes le trata bien y cuando ya no estamos es indiferente, esto sabemos porque nos cuenta su esposa a todos nosotros.
- 5.- Supongo que el denunciado es constructor porque en una oportunidad hemos ido a recoger sus herramientas del lugar donde estaba trabajando y también sé que es pintor, esto por referencias del mismo ~~Wilfredo~~.
- 6.- Actualmente el denunciado tiene un negocio de mini bar donde venden bebidas alcohólicas; él no tiene mozos y quien atiende personalmente es él.

Leída que se le fue la declaración depuesta, el testigo se ratificó en su tenor, firmando en constancia, junto al señor Juez y el suscrito Actuario que certifica.

TESTIGO DE FE  
JUEZ DE FAMILIA DE LA OPA N.º  
DE FAMILIA DE LA OPA N.º  
Sucre - B. V.

EDWIN EDY SANDOVAL HUAYRA

ACTUARIO  
Circ. Com. García  
Juzgado de Instrucción N.º 1  
de Familia de Sucre - B. V.

Seguidamente se convocó a LA TESTIGO DE DESCARGO Sra. FELIPA URQUIZU MATIENZO DE CUÉLLAR: mayor de edad, casada, ocupada en labores de casa, natural de Pulacayo - Antonio Quijarro - Potosí y vecina de ésta, con C.I. 1032897 Ch., quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce a la denunciante y al denunciado por ser sus ahijados de matrimonio, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

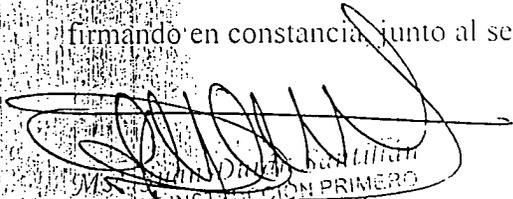
*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

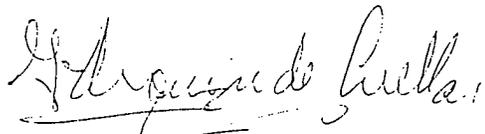
- 1.- ~~María Isabel Daza~~ y ~~Wilfredo Calvín~~ ~~Abán~~ son mis ahijados porque nosotros les hicimos casar en lo civil.
- 2.- En principio ellos vivían muy bien y eran un matrimonio ejemplar pero a medida que llegaron los hijos comenzaron los problemas y yo siempre le decía a mi ahijada María Isabel que tenía que sobrellevar a su marido. Mi ahijado Wilfredo es pintor y también albañil no obstante que tiene una enfermedad en sus manos y en las piernas no puede caminar muy bien; yo les decía que las cosas tenían que sobrellevar.
- 3.- En una oportunidad vi en el cuello de Chavelita (*refiriéndose a la denunciante*) que tenía un rasguño y que su marido le hubiera hecho tropezándose; y que en esa oportunidad ~~María Isabel~~ hubiera llegado de mal humor y por esto quiso hacerse pagar con sus hijitas y que Wilfredo no permitió y le gritó.
- 4.- Finalmente debo decir que no conozco de malos tratos por parte de ninguno de ellos.
- 5.- Mi ahijado ~~Wilfredo~~ ha ido en una sola oportunidad a mi casa y ahí les hicimos reconciliar. Cuando están en presencia nuestra ninguno de los dos es agresivo.

*A las preguntas del abogado de la denunciante, la testigo respondió:*

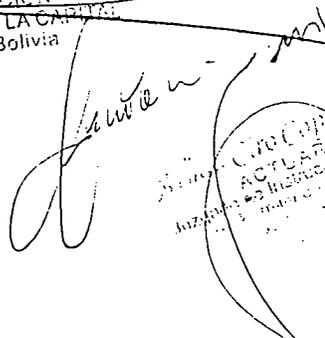
- 1.- La vez que le he visto golpeada a mi ahijada debe pasar de 3 a 4 meses.
- 2.- Desconozco si Wilfredo le hubiera echado de su casa a ~~María Isabel~~ alguna vez.
- 3.- Desconozco si ~~Wilfredo~~ bebe o no pero como tiene boliche yo creo que debe beber.

Leída que se le fue la declaración depuesta, la testigo se ratificó en su tenor, firmando en constancia junto al señor Juez y el suscrito Actuario que certifica.

  
MS. JUAN DÍAZ MULLICH  
JUEZ DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
Sucre - Bolivia



FELIPA URQUIZU MATIENZO DE CUÉLLAR

  
ACTUARIO  
Juzgado de Familia de la Capital  
Sucre - Bolivia

Seguidamente se convocó a LA TESTIGO DE DESCARGO Sra. ANTONIA ABAN BEJARANO DE CALVIMONTES: mayor de edad, casada, ocupada en labores de casa, natural y vecina de ésta, con C.I. 1112228 Ch., quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce al denunciado por ser su hijo ya a la denunciante por ser su nuera, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

1.- ~~Wimredo Calvimontes~~ es mi hijo y ~~Maria Isabel~~ es su esposa y ambos tienen dos hijitas y vengo de manera voluntaria a prestar mi declaración y a decir lo que he visto y lo que sé. Mi hijo vive en mi casa conmigo y su mujer se fue a vivir no sé a dónde yo no he querido meterme en la vida de ambos, hace dos semanas que están separados.

2.- Mi hijo sufrió de parálisis cuando estaba saliendo bachiller y estuvo internado dos años en el hospital, sus manos no maneja muy bien e igualmente no camina muy bien y se cae a veces.

3.- Desconozco qué es lo que ocurrió el 19 de junio entre ellos, al igual que el 8 y el 12 de diciembre desconozco lo que ocurrió entre ambos.

4.- Mi hijo nunca le ha pegado a mi nuera, discutían sí, pero pegarle, no; al contrario ella es abusiva y no se conformaba con nada y siempre le trataba de vago y yo escuchaba esto cuando apenas estaban ingresando a la casa ella ya le estaba tratando de esa manera y yo le reclamaba por qué le tratas de vago. Mi hijo hacía de todo cocinaba, les limpiaba a los chicos cuando se hacían cacacha, pero sin embargo ella no se conformaba.

5.- En una oportunidad ví que mi hijo tenía la cara rascada y que le hubiera hecho su mujer y yo como madre tenía derecho de reclamar porqué le había hecho eso y ella me contestó que no se iba dejar pegar. Si él alguna vez le ha levantado la mano es porque ella es una abusiva y ella directamente por cualquier pequeño problema se enfurecía.

*A las preguntas del abogado de la denunciante, la testigo respondió:*

1.- Nunca he visto que hubieran peleado, por lo tanto no podría separarles.

Leída que se le fue la declaración depuesta, la testigo se ratificó en su tenor, firmando en constancia, junto al señor Juez y el suserito Actuario que certifica.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ DE FAMILIA DEL PRIMER DEPARTAMENTO DE SUZUE - BOAVIA

*Antonia Aban Bejarano*  
*[Circular stamp]*

*Antonia Aban Bejarano*  
C.I. 5633259 CH.  
*Testigo a cargo*

*[Handwritten signature]*  
ACTUARIOS  
Ciro Coppi G. Vela  
ACTUARIO  
MESA DE FAMILIA

Seguidamente se convocó a LA TESTIGO DE DESCARGO Sra. MARIA ANTONIA CALVIMONTES ABAN; mayor de edad, soltera, ocupada en labores de casa, natural y vecina de ésta, con C.I. 4632320 Ch., quien previo juramento de veracidad manifestó que conoce al denunciado por ser su hermano y a la denunciante por ser su esposa, que ambos tienen dos hijitas y que viven desde hace tres semanas separados, que no tiene interés en el proceso, y que no se encuentra entro de las prohibiciones de ley.

*A las preguntas del señor Juez, la testigo respondió:*

1.- Desconozco qué es lo que ocurrió el 19 de junio entre mi hermano y su esposa. Hace dos semanas que mi cuñada había bebido en la casa donde ellos vivían y ella empezó a agredirle a mi hermano delante de los demás, golpeaba la mesa y arrojaba las sillas y yo sé que ella acostumbraba a beber a los extremos. En dos oportunidades he visto personalmente que ~~Maria Isabel~~ para unas fiestas de Todos los Santos fue a beber hasta el extremo y fumando, mientras que el marido tratándole con mucho cariño, amor y ella tratándole con desprecio.

2.- Hasta hace medio año atrás ella (*refiriéndose a la denunciante*) iba a mi casa a ayudarme a preparar la comida que yo vendía y nunca he visto que ella tuviera rastros de golpes, eso sí a mi hermano le he visto con ese tipo de señas en su cara, en su cuello, en su pecho; desconozco quién sería el autor de los mismos, y él decía que fue entre pelea de amigos, que ellos le hubieran arañado.

3.- Nunca he escuchado que mi hermano le bote a su esposa de la casa, lo que sé es que mi cuñada muchas veces se fue de la casa y que mi hermano rogándole hizo que volviera.

*A las aclaraciones del abogado del denunciado, la testigo respondió:*

1.- Mi hermano es muy tierno, cariñoso, llamándole a su esposa de vida, cielo, amor, y mientras ella le trataba con desprecio, supongo que ha dejado de querer a mi hermano y que quiere dirigir su vida hacia otro lado.

2.- Nunca he visto que hubieran peleado, por lo tanto no podría separarles: mi hermano cocina, lava, barre; mientras ella trabaja como distribuidora de medicamentos.

*A las preguntas del abogado de la denunciante, la testigo respondió:*

1.- Iba a mi casa a ayudarme hasta el mes de junio. Yo no vivo en la casa de mis papás hace unos 19 a 20 años atrás y lo poco que iba a mi casa era un descuido total. Las pocas veces que iba a la casa de mis papás siempre le veía a mi hermano con olor a pis, a caca, descuido total como si no hubiera mujer ahí, desde la entrada sigue ese mal olor y los pañales botados todo el zaguán.

En una oportunidad mi hermanito llegó a la casa cargada de una de las guaguas y su mujer nunca llegó.

Leída que se le fue la declaración depuesta, la testigo se ratificó en su tenor, firmando en constancia, junto al señor Juez y el suscrito Actuario que certifica.

MARIA ANTONIA CALVIMONTES ABAN

*Seguidamente el señor procedió a dictar la resolución que sigue:*

Sucre, 29 de diciembre de 2010.

VISTOS: memorial de denuncia de fojas 1 a 2 y vuelta, escuchadas las partes en al audiencia, recechada la prueba testifical tanto de cargo como de descargo, no obstante que dichos deponentes son parientes de ambas partes y como es obvio cada uno de ellos sale a favor de la parte proponente; sin embargo, por la declaración de la testigo María Antonia Calvimontes Abán y Antonia Abán Bejarano de Calvimontes se llega a evidenciar por los indicios dados a conocer por ambas que sí hubo violencia física que de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 inc. A) de la Ley 1674 se traducen en aquella conducta que causan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas por lo que dando aplicación a lo previsto en el Art. 36 num. 2 de la Ley N° 1674 se **DECLARA PROBADA** la denuncia de violencia física producida por ~~Vincente Alcántara Abán~~ en contra de su esposa ~~María Isabel Daza Cruz~~ toda vez que los testigos de cargo señalan haber visto señales de esa violencia, por lo que en aplicación del Art. 8 de la Ley 1674 se le sanciona al denunciado con la pena de multa a favor del Estado y sea en la suma de Bs.150.-, debiendo ser cancelada la misma en el plazo de 3 días caso contrario la misma se convertirá en arresto por el término de un día a ser cumplido en recinto policial.

Registrado en el Libro de Tomas de Razón de Instrucción de F. N. de P. N.

N.º 427

No. 427/2010

Resolución

Auto.

Sucre, 31 de

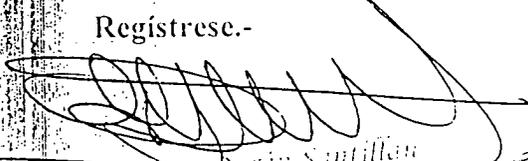
13 de 2010.

Certifico:

AUXILIAR  
Juzgado 1ra. de Instrucción

De igual forma se dispone que ambos esposos se sometan a terapia psicológica para lo que se oficiará al SEDEGES con dicho fin debiendo hacer llegar a este despacho judicial el informe correspondiente.

Regístrese.-

  
Msc. Jueza Durán Santillán  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN PRIMERO  
DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
Sucre - Bolivia

  
Msc. Jueza Durán Santillán  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN PRIMERO  
DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
Sucre - Bolivia

A su turno el abogado de la parte denunciada en aplicación del Art. 39 de la Ley 1674 plantea en audiencia apelación contra la resolución que antecede con la siguiente fundamentación:

Es posible aplicar lo previsto en el procedimiento civil al presente caso señalando que el agravio sufrido por mi cliente en base al Art. 192 - 2 y 3 del CPC que tiene directa relación con el Art. 90 y 91 del CPC.

Que las testificales de la Sra. ~~María Antonieta Calvimontes Abán~~ y ~~Antonía Abán Bejarano de Calvimontes~~ se debe hacer un análisis integral y conjunto de la declaración de ambas testigos y al interrogatorio directo ambas testigos dijeron que en ningún momento le han visto agredida a la señora denunciante y más bien que nunca fueron testigos de una agresión hacia la señora. Que ante la parcialidad de prueba se establece que se ha infringido la norma legal del Art. 192.2 del CPC con relación la Art. 90 del citado; y bajo ninguna circunstancia debió relegarse el Art. 192 num. 2 del Procedimiento Civil.

Se comete el agravio a los derechos de su cliente, pues de la lectura del memorial de violencia intrafamiliar se ve que las causas son por los inc. a), b) y d) del Art. 6 de la Ley 1674 y las demás causales no se las considera por lo que se vulnera el Art. 192 num. 3 del Procedimiento Civil con relación al Art. 90 del ya citado.

Que por tales motivos pide al superior en grado se digne dictar Auto de Vista que anule obrados hasta que su autoridad enmiende la forma de a dictación de la sentencia donde no se considera en la sentencia con relación a la denuncia que hace la demandante sobre las otras dos causales de la supuesta violencia intrafamiliar cual es la psicológica y física a la víctima y la psicológica a las dos menores; y, sobre el fondo se pronuncie la autoridad superior en grado revocando la decisión si corresponde en derecho declarando improbadamente la demanda en virtud a la insuficiencia de prueba que existe pues las dos testigos señaladas indican que jamás nunca le ha pegado el denunciado a su esposa.

El señor Juez corrió en traslado la apelación planteada para que se pronuncie dentro del término de 24 horas.

**PODER JUDICIAL DE BOLIVIA**  
R. Corte Superior del Distrito de Chuquisaca

12/1  
Veinticuatro

INGRESA A DESTACHO EN FOJA ..... 12 DE J DE 2011.....

AUMENTA DOCUMENTOS EN FOJAS .....

CERTIFICO: *Gaio C. Alvarillo*

SECRETARÍA DE ABOGADO  
Primera del Partido de Familia  
SUCRE BOLIVIA

Auto de Vista N° 1/ 2011

JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL

Sucre, 7 de enero de 2011

Juzgado de Origen: PRIMERO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA

Demandante: MARIA ISABEL DAZA CRUZ

Demandado: WILFREDO CALVIMONTES ABAN

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Resolución: ANULA

*Sandra Q. Alvarillo*  
JUEZ DE PARTIDO 2do. DE  
FAMILIA DE LA CAPITAL  
R. CORTE SUPERIOR DE CHUQUISACA

VISTOS: En grado de apelación la resolución N° 424/2010, emitida en fecha 29 de DICIEMBRE de 2010, por el Juez de Instrucción 1° de familia de la Capital, dentro de la denuncia de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FISICA, PSICOLOGICA y PELIGRO DE LA INTEGRIDAD FISICA O PSICOLOGICA DE MENORES, que sigue ~~MARIA ISABEL DAZA CRUZ~~ contra ~~WILFREDO CALVIMONTES ABAN~~; los antecedentes del proceso en fs. 18 y;

CONSIDERANDO I: Que emitida la resolución 424/2010, emitida en fecha 29 de DICIEMBRE de 2010, por la cual Se declara probada la denuncia y se impone la sanción de multa al denunciado, la parte denunciada interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución con los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

Manifiesta que en la resolución emitida:

- No se cumplió con la previsión contenida en los incs. 2 y 3 del art. 192 y arts. 90 y 91 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la resolución emitida solo se pronuncia por los hechos de violencia física y no así por las demás formas de violencia.

